 <p>EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA</p>	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA-EDUBA Nit. 890.270.833-5		
	<b>RESOLUCIÓN</b>		
	GJ-FR-001	Versión: 0 Fecha: 02-2020	Página 1 de 3
	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>		

RESOLUCIÓN No. U 4 0  
( 18 MAR 2020 )

**POR LA CUAL SE ACOGE EL DECRETO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DISTRITAL No. 076 DEL 16 DE MARZO DE 2020 Y SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA-EDUBA.**

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA -EDUBA- en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el Acuerdo 003 de 1994, Decreto Distrital 076 de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 003 de febrero de 1994, "POR EL CUAL SE REFORMA Y REESTRUCTURA LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANCABERMEJA-EDUBA- Y SE ESTABLECE SU MARCO JURÍDICO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES", se estableció en su artículo segundo, que La Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja – EDUBA , es un establecimiento Público del orden municipal con autonomía administrativa, personería Jurídica y patrimonio propio, adscrita al despacho de la Alcaldía.


Que de conformidad al manual de funciones de la entidad corresponde al gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social, entre otras, dirigir el funcionamiento y desarrollo de la entidad bajo los principios de eficiencia, economía, justicia y equidad velando por el adecuado uso, mantenimiento y manejo de los bienes y recursos de la misma, así como expedir todos los actos administrativos requeridos para la buena marcha de la Empresa, de acuerdo con el ordenamiento legal y las exigencias de la función pública.

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud. Es así, que las personas mayores de sesenta años y las personas con afecciones médicas subyacentes corren un riesgo particularmente alto, debido al debilitamiento del sistema inmunológico con la edad.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que mediante la Directiva Presidencial No. 02 de marzo 12 de 2020, se adoptaron medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19 a partir del uso de las tecnologías de la información y las



 <p>EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA</p>	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA-EDUBA Nit. 890.270.833-5		
	<b>RESOLUCIÓN</b>		
	GJ-FR-001	Versión: 0 Fecha: 02-2020	Página 2 de 3
	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>		

telecomunicaciones – TIC, como mecanismo de contingencia en relación con los posibles impactos en la salud de las personas que pueda generar el COVID – 19 antes coronavirus, declarado el 11 de marzo de 2020, por la Organización Mundial de la Salud – OMS – como una pandemia, y con el propósito de garantizar la prestación del servicio público.

Que la Administración Central Distrital a través del Decreto No. 076 de 2020 declaró el Toque de Queda en el Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja con el fin de adoptar medidas de protección y prevención de la propagación del COVID – 19.

Que el artículo octavo del Decreto Distrital 076 de 2020 establece: *“Artículo Octavo: Se suspende en toda la Administración Distrital la atención al público, quedando solo habilitado la recepción de cada sectorial u Oficina Asesora para la entrega de correspondencia. Así mismo se deja a criterio de cada Secretario, Jefe de Oficina y entes descentralizados, organizar los horarios laborales de los funcionarios y personal de apoyo a la gestión de acuerdo a las necesidades, sin que ello afecte el funcionamiento de su dependencia.”*

Que el artículo noveno del Decreto Distrital 076 de 2020 señala: *“ Se prohíbe hasta el día 30 de abril de 2020 a los Servidores y Empleados públicos, Trabajadores Oficiales y personal de apoyo a la gestión de la Administración Distrital, asistir a reuniones, comités y mesas de trabajo que sean convocadas. Se invita al uso de las herramientas tecnológicas.*

Que teniendo en cuenta que la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja- EDUBA, es un establecimiento público adscrito al Despacho de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, se hace necesario acoger el Decreto No. 076 del 16 de marzo de 2020 por medio del cual declaró el Toque de Queda en el Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja con el fin de adoptar medidas de protección y prevención de la propagación del COVID – 19; especialmente en lo pertinente a los artículos octavo y noveno del mismo.


Por lo anterior el Gerente General de esta Empresa,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acoger el Decreto No. 076 del 16 de marzo de 2020, emitido por la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, *“Por medio del cual se declara el Toque de Queda en el Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja con el fin de adoptar medidas de protección y prevención de la propagación del COVID – 19, y se dictan otras disposiciones.”*, y en consecuencia extender su aplicación a los empleados públicos de la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social-EDUBA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Organizar y ajustar la modalidad de trabajo del personal de planta adscrito a la Empresa de Desarrollo Urbano de Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja – EDUBA, mayores de



	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA-EDUBA Nit. 890.270.833-5		
	<b>RESOLUCIÓN</b>		
	GJ-FR-001	Versión: 0 Fecha: 02-2020	Página 3 de 3
	<b>GESTIÓN JURIDICA</b>		

sesenta años y a los funcionarios con afecciones médicas subyacentes que corren un riesgo particularmente alto, debido al debilitamiento del sistema inmunológico con la edad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar la modalidad de atención personalizada al público suspendiendo la misma, quedando solo habilitada la recepción para la entrega de correspondencia disponiendo de los siguientes canales: línea telefónica (7) 6020219 correo electrónico [contactenos@eduba.gov.co](mailto:contactenos@eduba.gov.co) número de celular 3208094700 – 3502951216 con el fin de brindar atención a la comunidad en general.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar a la comunidad en general lo dispuesto en la presente Resolución a través de los mecanismos tecnológicos de comunicación de la empresa EDUBA.

Dada en Barrancabermeja a los, **18 MAR 2020**



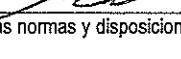
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDWIN ADRIAN GARCIA ÁVILA**

Gerente General

Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja- EDUBA

	NOMBRE / FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Elaboro	Diana M. Camargo Gonzalez CPS 004-2020		18-03-2020
Reviso	Abogada Gloria Amparo Navarro Mejia		18-03-2020
Aprobó	Subg. Miguel Ángel Delgado Lucena		18-03-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

